seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancada deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación a la demandada Miles Instalaciones Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial, Concepción Díaz de Noriega Sellés.

8F-10985

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Social Ordinario 1246/2011.

Negociado: pq. Sobre: Cantidad.

NIG: 1402100S20110004413.

De: Don Antonio Manuel López García. Contra: Control Ingeniería y Prevención, S.A.

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1246/2011, se ha acordado citar a como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de noviembre de 2012, a las 11.20 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle 12 de Octubre núm. 2 (Pasaje).P1. 3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Control Ingeniería y Prevención, S.A., siendo su último domicilio conocido en avda. Espátula núm. 3, Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 2 de diciembre de 2011.—La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

253F-15537

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de julio de 2012 adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación del Reglamento de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla en los términos que se detallan en el proyecto de modificación.

Asimismo, con fecha 31 de julio de 2012 se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 177 el anuncio sobre dicha aprobación inicial, abriéndose un plazo de información pública y audiencia a los interesados de treinta días para la presentación de sugerencias y reclamaciones.

A su vez, en función del punto tercero del acuerdo plenario antes referido, se considera definitivamente aprobado la modificación tras haber concluido el plazo de presentación de reclamaciones o sugerencias y no habiéndose formulado ninguna.

El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, previo cumplimiento del plazo establecido en artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando el texto definitivo del mencionado Reglamento con el tenor literal que se transcribe a continuación.

REGLAMENTO DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA Y PARA LA SOSTENIBILIDAD DE SEVILLA

CAPÍTULO I

Denominación, ámbito, domicilio y duración

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Sevilla modifica el Reglamento de la Agencia Local de la Energía de Sevilla, que a partir de ahora se denominará Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla, continuando como Servicio Especializado, al amparo de lo previsto en el artículo 101 y siguientes del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Las funciones y competencias de la Agencia se configuran como un servicio local de interés general, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El servicio local se presta en régimen de servicio público.

Artículo 2.

El ámbito de actuación de la Agencia se extenderá al término municipal de Sevilla, sin perjuicio de los acuerdos con personas o empresas de otros municipios, provincias y regiones para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.

La Agencia tendrá su domicilio en el Pabellón de la Naturaleza, Camino de los Descubrimientos s/n, Isla de La Cartuja (CP 41092) de Sevilla, o en cualquiera de las dependencias municipales que se designe.

Artículo 4.

La duración de la Agencia es indefinida.

CAPÍTULO II

Fines

Artículo 5.

- 1. La Agencia tendrá por objeto tres ámbitos principales:
- a) Impulsar la actuación conjunta en el campo de las tecnologías energéticas, con el fin de fomentar el desarrollo de un tejido productivo especializado en las nuevas técnicas de producción, distribución, eficiencia y ahorro energético, tanto en lo que se refiere a las energías convencionales como a las renovables y a los sistemas mixtos de un tipo u otro de energías.
- b) Dar cumplimiento a los compromisos previstos en la Campaña Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles, como Ciudad miembro de la misma por adhesión expresa mediante Acuerdo Plenario en 1996.

 Acometer el conjunto de actuaciones que se derivan de la pertenencia a la iniciativa europea denominada Pacto de Alcaldes contra el Cambio Climático, a la que la ciudad se sumó en el año 2010.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Sevilla podrá otorgar a la Agencia cuantas competencias entienda que le pueden ser propias.

- 2. Para lograr sus objetivos la Agencia llevará a cabo, entre otras, las siguientes actuaciones:
 - a) Aglutinar en las tareas I+D a las empresas relacionadas con el sector de las tecnologías energéticas, la sostenibilidad y el cambio climático, impulsando el desarrollo de tecnologías, sistemas, y aplicaciones que permitan un uso racional de los recursos, capaz de compatibilizar la satisfacción de las necesidades humanas inmediatas con el respecto al medio ambiente y con la preocupación por el bienestar de las generaciones futuras.
 - b) Constituir un foco de referencia local que sirva de punto de apoyo para una proyección ciudadana de las tecnologías energéticas, de sostenibilidad y contra el cambio climático desarrolladas por la Agencia.
 - c) Colaborar permanentemente con las Administraciones locales, regionales, nacionales y comunitarias en la puesta al día de los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo una gestión energética eficiente, mayores cotas de sostenibilidad, o la minimización de emisiones que pudieran ser responsables del cambio climático.
 - d) Facilitar a los ciudadanos información e intercambio de experiencias sobre los progresos en materia de tecnologías energéticas, desarrollo sostenible o contra el cambio climático llevados a cabo en otras ciudades o países.
 - e) Proponer recomendaciones y normas (de diseño, de construcción, de exploración, de mantenimiento, de homologación y de uso) que incidan en una optimización de la producción, distribución y consumo de energías convencionales y renovables, la mejora de la sostenibilidad (Compromisos de Aalborg), y contra el Cambio Climático (Pacto de Alcaldes).

Artículo 6.

- 1. Para el cumplimiento de sus fines la Agencia estará asesorada por una Comisión de Científicos integrada por expertos en temas energéticos, sostenibilidad y cambio climático, nombrados al efecto por la Presidencia y cuya misión principal será la de orientar científicamente a la Agencia en sus actividades.
- 2. La Agencia promoverá la constitución y funcionamiento de un foro de participación pública, en sustitución del Consejo Local de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que fue creado al amparo exclusivo de la Agenda 21 Local.

CAPÍTULO III

Del Gobierno y administración

Artículo 7.

El gobierno y administración de la Agencia está a cargo de los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Consejo de Gobierno.
- Director.

Artículo 8.

El Alcalde de Sevilla es el Presidente de la Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla y de sus órganos colegiados. Puede existir un Vicepresidente que será nombrado por el Alcalde entre los miembros de la Corporación.

Artículo 9.

Son competencias del Presidente.

- a) Representar y dirigir el gobierno y la Administración de la Agencia.
- Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, convocando, suspendiendo y levantando sesiones, dirigiendo las deliberaciones y dirigiendo los empates con voto de calidad.
- Ejercitar sesiones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo.
- d) Proponer al Consejo el nombramiento del Director.
- e) Contratar obras, servicios, y suministros, por delegación de la Junta de Gobierno.
- f) La jefatura del personal de la Agencia.
- g) Ejercer cualesquiera otras competencias, no atribuidas expresamente a los otros órganos de gobierno.
- h) Ejercer las competencias que en la Presidencia delegue el Consejo.

Artículo 10.

El Presidente puede delegar en el Vicepresidente algunas o todas sus competencias. El Vicepresidente sustituye al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad del mismo.

Artículo 11.

- 1. El Consejo de Gobierno estará presidido por el Alcalde de Sevilla o Capitular en quién delegue, y estará integrado por un máximo de 15 vocales. La representación municipal será proporcional. En todo caso, la representación de la Corporación Municipal será igual o superior a la mitad mas uno de los miembros del Consejo de Gobierno.
- 2. Pueden formar parte del Consejo de Gobierno personas que representen a empresas públicas o privadas, organismos públicos e instituciones cuya actividad este relacionada con los objetivos de la Agencia y sean designadas por las especiales condiciones de experiencia o conocimiento que concurran en ellas.
- 3. Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía. La designación de los miembros del Consejo que sean concejales se efectúa a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales.
- 4. Los miembros del Consejo de Gobierno cesan como tales, en los siguientes supuestos:
 - a) Por voluntad propia.
 - b) Por pérdida de la condición de Concejales.
 - c) Por revocación de su nombramiento.
 - d) Por expiración del mandato de la Corporación.
- 5. Los miembros del Consejo no tienen derecho a dietas, indemnizaciones ni a ningún otro tipo de retribución.
- 6. El Secretario, el Interventor y el Director de la Agencia asisten a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto. En igual condición podrán asistir las personas que a juicio del Presidente convenga oír en algún asunto concreto.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Gobierno.

- a) Proponer al Pleno la aprobación del proyecto de Presupuesto de la Agencia a incluir en el presupuesto del Ayuntamiento.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Reglamentos de Régimen interno de la Agencia.
- Elevar propuestas a los diferentes órganos del Ayuntamiento.
- d) Aprobar los convenios de colaboración que supongan compensación económica o patrocinios con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.
- e) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la plantilla del personal de la Agencia, oferta de empleo público y relación de puestos de trabajo.

- Proponer las bases de las pruebas para la selección del personal, y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- g) Proponer al Pleno la aprobación de la memoria anual, balance, proyecto y liquidaciones de presupuestos.
- Promover las ayudas y gestiones que se estimen convenientes o beneficiosas para la Agencia.

Artículo 13.

El Consejo celebrara sesión ordinaria en las fechas que el mismo determine, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, a instancia propia o de tres de sus miembros.

Artículo 14.

El Consejo de Gobierno se constituye validamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en segunda con la asistencia de un tercio de sus miembros, que no podrá ser inferior a tres. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 15

Las sesiones del Consejo de gobierno podrán tener carácter público.

Artículo 16.

Las sesiones del Consejo de Gobierno han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria debe ser ratificada por el propio órgano. A la convocatoria ha de acompañarse el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día debe estar a disposición de los Consejeros en la Secretaría de la Agencia desde el día de la convocatoria.

Artículo 17.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por la mayoría simple de los presentes, salvo cuando se exija un quórum especial. En caso de votaciones con resultado de empate decide el voto de calidad del Presidente.

Artículo 18.

- El Director es designado por el Presidente a propuesta del Consejo de Gobierno. La designación del Director podrá recaer:
 - En un funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, en cuyo caso se considerará al funcionario designado como en servicio activo y percibirá las retribuciones que estuviesen establecidas por el Ayuntamiento.
 - En personal directivo del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 19.

Son competencias del Director:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- b) Dirigir, organizar e inspeccionar los servicios.
- c) Establecer los convenios de colaboración con organismos públicos o entidades privadas que sirvan al cumplimiento de los objetivos de la Agencia, que no supongan contraprestación económica.
- d) Elaborar la memoria anual y demás propuestas de resoluciones a los órganos de la Agencia o del Ayuntamiento
- Representar administrativamente al Servicio Especializado.
- f) Ordenar los pagos que tengan consignación expresa, previa aprobación de la Presidencia.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno con voz y sin voto.
- h) Las demás que le confiera la Presidencia o el Consejo.

Artículo 20.

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Agencia serán eficaces y se ejecutaran cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento o la Alcaldía les haya conferido. En los demás supuestos sus actos tendrán carácter de propuestas o informes previos a las resoluciones o acuerdos de los órganos del Ayuntamiento.

Capítulo IV Régimen Jurídico

Artículo 21.

La Agencia acomodará su actuación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, y demás legislación aplicable, así como al presente Reglamento.

Artículo 22.

En todo lo relativo a procedimientos, régimen de actas o libro de resoluciones, y en general en todo lo no previsto en este Reglamento se aplicará el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Sevilla, y supletoriamente el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 23.

La Agencia, por cuanto carece de personalidad jurídica, no ostenta la titularidad de bienes, que en todo caso corresponderán al Ayuntamiento.

Artículo 24.

- 1. Las resoluciones del Presidente, y en su caso del Vicepresidente, y del Director cuando actúe por delegación del Presidente, agotan la vía administrativa. Contra ellas puede interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma establecida por la Ley.
- 2. Contra las resoluciones del Presidente adoptadas en ejercicio de competencias delegadas por el Consejo de Gobierno procede recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en la forma establecida para los acuerdos del Consejo de Gobierno.
- 3. Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno procede recurso ordinario ante el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes. La resolución de este recurso agota la vía administrativa a efectos de la interposición del recurso contencioso-administrativo.
- 4. Contra las resoluciones del Director adoptadas en ejercicio de sus competencias propias procede recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.
- 5. Los acuerdos o resoluciones de los diferentes órganos debe expresar en cada caso si se adopta en virtud de competencias propias o delegadas.

CAPÍTULO V Régimen del personal

Artículo 25.

La Secretaria de la Agencia será ejercida por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local. Igualmente, al Interventor General del Ayuntamiento le corresponden las funciones de Intervención de la Agencia.

Artículo 26.

- 1. La Agencia puede contar con el siguiente personal:
- a) Funcionarios de carrera, personal laboral fijo, o personal eventual del Ayuntamiento, que sean adscritos a la Agencia.
- Personal contratado por la Agencia con carácter temporal.
- 2. La competencia para la contratación, sanción y despido del personal laboral temporal corresponde al Presidente dentro de las consignaciones presupuestarias previstas.

CAPÍTULO VI Régimen Económico

Artículo 27.

La Agencia tiene sección presupuestaria propia dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla. Esta sección está constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutridas de la forma que se determine al aprobarse el Presupuesto especialmente por subvenciones de la Comunidad Europea y otras aportaciones de instituciones públicas o entidades privadas.

Artículo 28.

La Agencia llevará una contabilidad especial con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento, pero integrada dentro de ella; sus balances y liquidaciones se podrán publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Capítulo VII Extinción

Artículo 29.

La extinción de la Agencia puede ser acordada en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento que le sucederá universalmente.

Sevilla, 21 de septiembre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Joaquín G. Peña Blanco.

34W-11762

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la incoación expediente sancionador 86/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir don Manuel Rodríguez Fernández, titular de la licencia municipal núm. 0747, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

"El Director General de Movilidad, por Resolución 749, de fecha 19 de junio de 2012, en uso de las competencias atribuidas por Resolución de la Alcaldía núm. 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

"Expte. núm. 86-12

Denuncias de la Policía Local, núm. 251868 y 251869

Responsable: Don Manuel Rodríguez Fernández, titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 747 a la que esta adscrito el vehiculo con matrícula 5910 GKN y marca Volkswagen Jetta

Hecho denunciado:

- No haber presentado a la revista anual periódica el vehiculo dentro del plazo establecido. Parte nº 251868 de fecha 16/04/2012.
- Prestar servicio con permiso municipal de conductor de auto taxi caducado. El permiso caduco el 12/06/2011. Parte nº 251869 de fecha 16/04/2012.

Calificación de la faltas y precepto legal infringido:

Denuncia núm. parte 251868: Grave, articulo 65 apartado b)5° del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado m) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Denuncia núm. parte 251869: Grave, artículo 65, apartado b)1º del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación

con el artículo 70 apartado g-1) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros

Sanción que pudiera corresponder:

Por cada infracción calificada como grave: Multa de 270.01euros hasta 1.380 euros

Precepto legal de aplicación: Artículo 67 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Publico de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 2/2003 de 12 de mayo.

A la vista de los hechos anteriores y en uso de las atribuciones que me están conferidas por Resolución de la Alcaldía nº 1314, de 16 de noviembre de 2011, VENGO EN ORDENAR:

Primero: La incoación del correspondiente procedimiento sancionador con el fin de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir la persona denunciada como presunto responsable de dichas infracciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, designando a Dª. Antonia García Burgos en calidad de Instructora y como Secretario del correspondiente procedimiento sancionador a D. Sergio Saura Pérez, siendo el Director General la autoridad competente para la resolución del expediente, de acuerdo con el art. 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, modificado por la Ley 57/03, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Segundo: Notifiquese esta Resolución a la persona denunciada indicándole que, de conformidad con la normativa vigente podrá formular recusación contra el nombramiento del Instructor y el Secretario de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo indicar con toda precisión el motivo de dicha recusación.

Tercero: Comuníquese a la persona denunciada que dispone de un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Cuarto: También comuníquese a la persona denunciada que si lo desea, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el presente procedimiento aplicándose la sanción en su grado mínimo, de conformidad con el artículo 8 del antes citado RD 1398/1993."

Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos oportunos, indicándole que en el supuesto de que no se formulasen alegaciones o solicite la práctica de pruebas, el presente inicio de expediente se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.."

Sevilla a 8 de septiembre de 2012.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego José Gómez García.

25W-11386

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolucion del expediente sancionador 35/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir D. Antonio López Simón, titular de la licencia municipal núm. 2053, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace publica la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el articulo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente: